

CONSTANCIA SECRETARIAL: 4 de octubre de 2021 le informo al señor Juez que en el proceso radicado 2020-398, se corrió traslado de las excepciones EL 31 de agosto de 2021, el término con que contaba la parte demandante para pronunciarse venció el 15 de septiembre pasado, y este se pronunció el mismo día. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	2021-00105-01
Demandante:	MIRALBA YANETH GIRALDO GIRALDO, representante legal de su hijo menor JUAN JOSÉ MARIN GIRALDO
Demandado:	JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN
Auto Interlocutorio:	1394

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **25 DE OCTUBRE DEL 2021, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, de igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Copia del auto admisorio de fecha 25 de marzo de dos mil veintiuno proferido por este Juzgado, admite proceso de fijación de cuota alimentaria radicado bajo el número 2021-00105.

DE LA PARTE DEMANDADA

- Recibo de consignación de depósitos judiciales realizada el 4 de agosto de 2021 con destino a la cuenta del despacho, por concepto de cuota de alimentos en la suma de \$300.000

DE OFICIO

- A través de secretaria expedir historial de depósitos judiciales consignados a ordenes de este proceso, que evidencia monto y fecha de consignación.
- Constancia expedida el 27 de julio de 2021, por la secretaria de este despacho dentro del proceso identificado bajo el radicado 2021-00105, que ya obra en el expediente.
- Acta de audiencia realizada el 15 de julio de 2021, dentro del proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria, identificado bajo el radicado 2021-00105, obrante en el expediente.
- Copia del acta de diligencia de notificación del ciudadano JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado bajo el número 2021-00105 que obra en el expediente.
- Copia

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN y MIRALBA YANETH GIRALDO GIRALDO a instancias del despacho.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f12ea4ff19ddbffd82a35b5daea55792024ce27955c4de00703e6603736207a9

Documento generado en 04/10/2021 03:41:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**